



Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad

Unidad de Formación y Capacitación Usuaría

Objetivo

Identificar las causales que justifican el uso del procedimiento Trato Directo en las contrataciones del Estado y su fundamentación en conformidad a la normativa vigente.



¿Qué es un Trato Directo?

¿Qué es el Trato Directo y cuándo se puede utilizar?

ChileCompra

El Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad es el procedimiento de contratación en el que, por las circunstancias de su adquisición o por la naturaleza misma del bien o servicio, se realiza un acuerdo entre el organismo comprador y un proveedor en particular, sin la concurrencia de otros proveedores, sujeto a las normas de publicidad establecidas en la Ley de Compras. Las circunstancias de la adquisición o la naturaleza del bien o servicio que justifican la utilización de este procedimiento deberán, en todo caso, ser acreditadas según lo determine el reglamento.



(Artículo 7, letra c,
Ley 19.886)

Se puede utilizar solo cuando concurren las **causales establecidas** en la Ley de Compras y en el artículo 71 del Reglamento de Compras, mediante **resolución fundada**.

¿Qué significa que un Trato Directo sea con publicidad?



Se denominan tratos directos con Publicidad dado que “La Entidad deberá **publicar en el Sistema de Información** la respectiva resolución fundada que lo autoriza el texto del contrato, si lo hay y la respectiva orden de compra. Esta deberá publicarse **un plazo mínimo de 5 días hábiles**, para efectos de **que otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación**, por estimar que **no se cumplen con los requisitos de la causal invocada**, aportando antecedentes al Sistema de Información para acreditar aquello (Artículo 78, D. 661/2024 del M. de Hacienda).

Con estos antecedentes, **la Entidad deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación**, o bien, deberá **explicitar, en el correspondiente acto administrativo que autoriza el Trato Directo** y que aprueba el contrato, las circunstancias que justifican la procedencia del referido mecanismo.



Causales que fundamentan el uso del Trato Directo

7 Causales que fundamentan los Tratos Directos

- 1 Si sólo existiere **un único proveedor** del bien o servicio sobre 1.000 UTM debe publicarse 5 días antes la intención de compra
- 2 **Si no hubiere interesados o las ofertas se hubiesen declarado inadmisibles**, siempre que primero se hubiese concursado por licitación privada.
- 3 En casos de **emergencia, urgencia o imprevisto**
- 4 **Servicios de naturaleza confidencial** o cuya difusión puede afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.
- 5 **Seguridad y confianza** (solo para contrataciones superiores a 1.000 UTM, no aplica causal bajo ese monto)
- 6 **Adquisiciones inferiores a 30 UTM** que privilegien materias de alto impacto social.
- 7 Por la **naturaleza de la negociación** solo en los casos señalados en el número 7 del artículo 71
 - a) Reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios.
 - b) Costo desproporcionado.
 - c) Consultorías claves y estratégicas en consideración especial de las facultades del Proveedor.
 - d) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades.
 - e) Conocimiento público del proceso licitatorio.

Causal Trato Directo cuando existe un proveedor del bien y/o servicio

ChileCompra

Artículo 72, D. 661/2024 del M. de Hacienda

- Siempre que **no exista un sustituto** u **otra alternativa razonable** que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública.
- Cuando la contratación de que se trate **sólo pueda realizarse con él** dado que es **titular de los respectivos derechos de propiedad** intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
- Para adquisiciones **superiores a 1.000 UTM**, previo a suscribir el contrato, la Entidad deberá **publicar**, en el Sistema de Información, **su intención** de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de **5 días hábiles**, otros proveedores **puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación**.

1

Causal Trato Directo para compras sin proveedores interesados

Artículo 73, D. 661/2024 del M. de Hacienda

2

Si **no hubiere interesados** para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, o las **ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles**, siempre que se hubieran concursado previamente a través de una **licitación pública** y una **licitación privada**.

En este caso, las **bases de la licitación pública** deberán ser utilizadas para efectos de realizar la licitación privada o la contratación directa.

Si las bases son modificadas, deberá llevarse a cabo una **nueva licitación pública siendo improcedente el Trato Directo**.

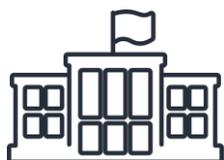
Causal Trato Directo de emergencia, urgencia o imprevisto

Artículo 74, D. 661/2024 del M. de Hacienda

Casos en que se requiera **satisfacer una necesidad pública** de manera **impostergable**, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación **en un breve plazo**, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la Entidad.

3

- **Emergencia:** es aquella situación que describe el literal b) del artículo 2 de la Ley 21.364
- **Urgencia:** se refiere a aquella necesidad apremiante, satisfecha en el menos tiempo posible y que puede afectar a las personas o la Institución
- **Imprevisto:** circunstancia de hecho externa y fortuita que no es posible resistir, y que impide el normal funcionamiento de la Entidad



*La **jefatura superior** de la Entidad que haya **calificado indebidamente** una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto **será sancionado** con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales (Artículo 84, Reglamento)

Causal Trato Directo de servicios de naturaleza confidencial

Artículo 71, numeral 4, D. 661/2024 del M. de Hacienda

4

La adquisición de bienes y servicios, cuya **difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional**, determinados por ley pueden fundamentarse por esta causal. La información de los servicios a contratar no queda publicitada en Mercado Público.

No obstante, se podrá **acceder a entregar la información** solicitada en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.285, si procediera en virtud de esa ley.

Causal Trato Directo seguridad y confianza con publicidad

Artículo 75, D. 661/2024 del M. de Hacienda

5

1. Cuando por la **magnitud e importancia** que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la **confianza y seguridad** que se derivan de su **experiencia comprobada** en la provisión de los bienes o servicios requeridos, debiendo además estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
2. El producto o servicio debe ser **indispensable y necesario** para la **continuidad del servicio y fines** de la Entidad contratante.
3. Solo podrá utilizarse esta causal para contrataciones **superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales**, lo cual se deberá publicar previamente en el sistema de información para que sea objetado por otros proveedores.

Causal Trato Directo en adquisiciones inferiores a 30 UTM

Artículo 76, D. 661/2024 del M. de Hacienda

6

Procederá la contratación **directa** cuando se trate de adquisiciones **inferiores a 30 UTM**, y que privilegien materias de **alto impacto social**, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental.

Asimismo, se entenderá que las materias de **alto impacto social** son aquellas que promueven el **desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental**, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas.

Trato Directo naturaleza de la negociación

Artículo 71, D. 661/2024 del M. de Hacienda

7

Cuando por **la naturaleza de la negociación** existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo **indispensable** acudir a este procedimiento de contratación. Aplicará cuando:

- a) Se requiera la contratación de **servicios o equipamiento accesorios**, necesariamente **compatibles con modelos, sistemas, equipamiento o infraestructura tecnológica** previamente adquirida por la respectiva Entidad.
- b) Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición de servicios **resulte desproporcionado** desde el **punto de vista financiero** o de utilización de **recursos humanos** y el monto total de la contratación **no supere las 100 UTM**.

Trato Directo naturaleza de la negociación

Artículo 71, D. 661/2024 del M. de Hacienda

7

c) Cuando se requiera contratar un servicio cuyo Proveedor necesite un **alto grado de especialización** en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizados por personal de la propia Entidad, (consultorías, asesorías o servicios altamente especializados, proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión).

d) Cuando pueda afectarse la **seguridad e integridad personal de las autoridades** siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.

e) Cuando el **conocimiento público** que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera **poner en serio riesgo el objeto y la eficacia** de la contratación de que se trata.

En ambos casos la Entidad deberá **elaborar un informe** donde justifique, el sobrecosto, justificando la desproporción en relación al costo del bien o servicio que se va a contratar.



Reglas especiales del Trato Directo

Reglas especiales de Publicidad del Trato Directo

Para aquellas contrataciones que se justifiquen en las causales señaladas en la siguiente tabla, las Entidades deberán publicar la información y/o documentación señalada en Mercado Público.

Causales	Valor monetario de contrataciones	Información y/o documentación requerida
Numerales 1 (proveedor único) y 5 (seguridad y confianza), artículo 71, Reglamento de Compras	Sobre 1.000 UTM	Publicación de Intención de Compra, con mínimo: 1. Los antecedentes básicos del bien y/o servicio a adquirir 2. La identidad del proveedor con quien se desea contratar.
Numeral 7, letra C (alto grado de especialización), artículo 71, Reglamento de Compras	-	1. La resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, y que aprueba el contrato, si lo hay. 2. La respectiva orden de compra dentro de las 24 horas desde la dictación de la resolución, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso

Artículo 78, D. 661/2024 del M. de Hacienda



Criterio de evaluación

Integridad

Programa de Integridad por parte de proveedores

ChileCompra

¿Qué es un Programa de Integridad?

Es cualquier **sistema de gestión que tenga como objetivo prevenir y si resulta necesario, identificar y sancionar las infracciones de leyes, regulaciones, códigos o procedimientos internos** que tienen lugar en una organización, promoviendo una cultura de cumplimiento.



“Los oferentes que contraten con las Entidades deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial, los cuales deben ser efectivamente conocidos y aplicados por su personal. Esta acreditación será considerada en un criterio de evaluación en las Bases de licitación. **En el caso de Tratos Directos, dicha exigencia deberá incluirse en cláusulas específicas del contrato**”. (Artículo 17, D. 661. 2025)



Reclamación e Informe técnico de los Tratos Directos

Reclamación e Informe técnico del Trato Directo

Artículo 79 y 80 , D. 661/2024 del M. de Hacienda

Disposiciones	Causales	Información y/o documentación requerida
Reclamación	Numerales 1 y 5, artículo 71, Reglamento de Compras	Podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos de la ley N° 19.880 y/o a través de la acción del numeral 1 del artículo 24 de la Ley de Compras. (ante Tribunal Compra Pública)
Informe técnico	Numeral 1, 3 y 5 artículo 71, Reglamento de Compras	<ol style="list-style-type: none">1. Cuando la contratación supere las 1000 UTM.2. Acompañar a la resolución que autoriza y aprueba su contrato, un informe donde se consigne efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la causal.3. Deberá ser suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación y que deberá consignar las razones por las que dicha necesidad pública a satisfacer no puede ser cubierta por los bienes y/o servicios considerados en el plan anual de compras de la institución.



Garantías, función y monitoreo de los Tratos Directos

Uso de garantías en el Trato Directo

Artículo 81 y 82, D. 661/2024 del M. de Hacienda

Disposiciones	Causales	Información y/o documentación requerida
Solicitud de Garantías	Numerales 1 al 7, artículo 71, D. 661/2024 del M. de Hacienda	Garantía de fiel y oportuno cumplimiento. Las Entidades que utilicen las causales de Trato Directo deben respetar las reglas de garantías de fiel y oportuno cumplimiento dispuesta en el artículo 11 de la Ley de Compras.
Aseguramiento del cumplimiento del Trato Directo	Numeral 1 al 7 artículo 71, D. 661/2024 del M. de Hacienda	<ol style="list-style-type: none">1. La DCCP deberá monitorear los procesos de TD2. Podrá dictar instrucciones obligatorias a las Entidades salvo a los Municipios que podrán adherir voluntariamente a estas instrucciones3. Deberá darse íntegro cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 12 bis de la Ley de Compras; en especial, a la obligación del personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual de realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma establecida en el mencionado artículo y el artículo 13 del presente reglamento.



Responsabilidad administrativa para jefaturas del servicio

Responsabilidad Administrativa de la Jefatura Superior

ChileCompra

Artículo 83 y 84, D. 661/2024 del M. de Hacienda

Responsabilidad
administrativa

La contratación indebidamente fundada en una o más de las presentes causales, generará las **responsabilidades administrativas** que, de acuerdo con la legislación vigente (Artículo 35 decies). La Entidad contratante deberá demostrar que las circunstancias que justifican el Trato Directo son efectivamente imprevisibles y que no derivan de una planificación inadecuada.

Responsabilidad
Jefatura

La **jefatura superior** de la Entidad que haya **calificado indebidamente** una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto y seguridad y confianza **será sancionado** con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales

¿Necesitas Ayuda?

ChileCompra

Centro de Ayuda: ayuda.mercadopublico.cl



Material de apoyo

Información para responder las **consultas más frecuentes de los usuarios** y acceder a material de descarga como guías de uso, tutoriales en video e infografías.



Asistente Virtual

Resuelve dudas derivando consultas a material de apoyo del Centro de Ayuda. También tiene opción de contacto con ejecutivo para resolución en línea.

¿Prefieres
Ayuda
telefónica?

Mesa de ayuda telefónica

 **600 7000 600**  **+56 44236 0646** IVR 24x7

 Atención ejecutivo de lunes a viernes de 9 a 19 hrs.

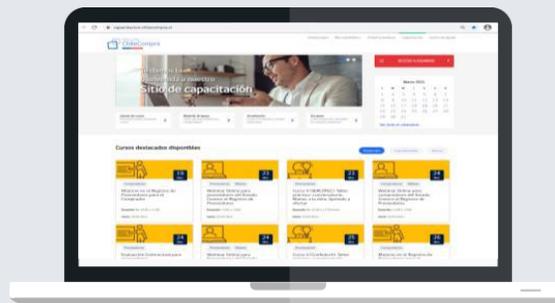
Capacítate en línea y de forma gratuita

ChileCompra

www.chilecompra.cl

Capacitación on-line

<http://capacitacion.chilecompra.cl>



www.mercadopublico.cl



Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad

Unidad de Formación y Capacitación Usuaría